

Informe secretarial. Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el quince de marzo de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No 2022-00113. Sírvase proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho;

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ENRIQUE VARGAS TORRES**, contra la sociedad **ALIMENTOS SAEM S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la sociedad ALIMENTOS SAEM S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020².

TERCERO: ADVIERTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a **MARÍA CAROLINA LORDUY MONTAÑEZ**, identificada con C.C. N°. 39.790.644 y T.P. N° 79.277 del C. S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

QUINTO: ABSTENERSE de vincular en calidad de litis consorte a la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, en tanto lo referido en la sustentación fáctica de la demanda, bien puede ser puesto en conocimiento de la entidad recaudadora, mediante denuncia por la misma demandante, sin necesidad de entabrar el trámite procesal que nos ocupa, vinculándola como sujeto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

² “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.
(Negrilla y subraya fuera del texto original)

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° **119** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario